

débitos de varios conceptos tributarios, he dictado con fecha 2 de noviembre del año en curso, la siguiente

«Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, y autorizada la enajenación de los bienes inmuebles embargados al deudor "Ipiña y Compañía, Sociedad Anónima", con número de identificación fiscal 48.006.696, procédase a la celebración de la subasta de los citados bienes, el día 9 de febrero del año 2000, a las once horas, en el salón de actos de la Hacienda Foral; y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, debiendo tenerse en cuenta:

Primero.—Que el valor asignado a la finca objeto de subasta asciende a la cantidad de 135.000.000 de pesetas.

Segundo.—Que existen cargas anteriores al derecho anotado por esta Diputación Foral, cuyo importe asciende a 11.799.483 pesetas.

Tercero.—Que el tipo de subasta de los bienes a enajenar se cifra, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.4 del mencionado Reglamento de Recaudación, en la cantidad de 123.200.517 pesetas.

Cuarto.—Que quedarán subsistentes las cargas reseñadas en el punto 2.º, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Quinto.—Que los tramos a que deberán ajustarse las posturas serán de 100.000 pesetas.

Notifíquese esta providencia a la deudora y demás personas interesadas, y anúnciese al público por medio de edictos en el "Boletín Oficial de Bizkaia" y demás sitios reglamentarios.»

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente edicto para su conocimiento y convocatoria de licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen participar en la subasta lo siguiente:

Primero.—La finca a enajenar es la que al final se describe. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, hasta el día anterior al de la subasta, en la Unidad Primera de Recaudación, sita en camino Capuchinos de Basurto, número 24, primera planta, departamento número 9, en horario de nueve a trece treinta horas, y de lunes a viernes.

Segundo.—Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 50 por 100 del tipo de aquélla, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Tesorería Foral si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe

del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercero.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Cuarto.—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los veinte días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto.—Los licitantes podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, en el Registro General del Departamento de Hacienda y Finanzas, hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor de la Hacienda Foral de Bizkaia por el importe del depósito.

Sexto.—En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas.

Séptimo.—Si no se hubiere adjudicado bienes suficientes para el pago de la cantidad perseguida, la Mesa de subasta podrá acordar la suspensión del acto, reservándose la Administración Foral el derecho a pedir en el plazo de quince días la adjudicación de los bienes no rematados, o celebrar seguidamente una segunda licitación de dichos bienes, admitiéndose proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del señalado para la primera licitación.

Octavo.—Al término de la subasta, los depósitos que se hubieren constituido en la Presidencia de la Mesa, se devolverán a sus respectivos propietarios, depositándose en la Tesorería Foral los pertenecientes a los dos mayores postores, considerando el de los rematantes como entregas a cuenta del precio de la adjudicación, debiendo completarse el pago en el acto o en los veinte días siguientes, si no completan el pago perderán el importe de los depósitos, y quedarán obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

El impago de un adjudicatario producirá la adjudicación automática de los bienes al segundo postor. La Mesa, en tal caso, acordará requerir al nuevo rematante el abono del precio de la adjudicación, que será la última postura realizada por el mismo, advirtiéndole de que, si no completa el pago en el acto o dentro de los veinte días siguientes, perderá —como en el caso expuesto anteriormente—, el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Si el adjudicatario efectuara el pago de los bienes rematados en los plazos fijados, se procederá a la devolución inmediata del depósito constituido por el segundo postor.

Noveno.—En el caso de no interesar a la Administración Foral los bienes no rematados en la primera licitación y sobre los cuales se había reservado el derecho a pedir su adjudicación, se celebrará una segunda licitación veinte días después de la fecha en que la presente tiene lugar, en el mismo local y a la misma hora.

Décimo.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Undécimo.—Las cargas anteriores y preferentes tomadas con anterioridad a la anotación de embargo en favor de la Diputación Foral, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

Duodécimo.—Los bienes no enajenados en subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia.

Advertencia: En todo lo no previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto, y confieran algún derecho a favor de terceros.

#### Descripción de la finca a enajenar

Urbana. Seis. Local comercial o industrial de la planta alta tercera, mide una superficie aproximada de 2.118,30 metros cuadrados, y linda: Al nordeste, con vuelos de terreno propiedad de don Benito Alberdi y terreno propiedad de los señores Picaza y Badiola; al noroeste y sureste, con vuelos de terreno propio de la casa destinado a semicalles, y al suroeste, con vuelos de la calle G. Tiene una participación de 15 por 100 en los elementos comunes del edificio industrial sin número determinado en la manzana 27 de la zona sur de Recaldeberri, con acceso por la calle G de esta villa. Inscrita en el tomo 1.591, libro 131 de Bilbao número 8, folio 139, finca número 2.972-A.

Bilbao, 8 de noviembre de 1999.—El Diputado Foral de Hacienda y Finanzas.—3.894.

## UNIVERSIDADES

### *Resolución de la Universidad de La Laguna (Facultad de Medicina) sobre extravío de título.*

Extraviado título de Licenciado en Medicina y Cirugía de Liliane Zrihen Moryusef, expedido con fecha 12 de noviembre de 1985, se anuncia dicho extravío en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988.

La Laguna, 26 de octubre de 1999.—La Secretaria.—3.862.